



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ" "2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS, MA. MERCEDES MACIEL
ORTÍZ, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, MARÍA PETRA
JUÁREZ MACEDA, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y
SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS
HUMBERTO ARCE CORDERO, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ,
MARCELO ARMENTA Y HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO,**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

TODOS EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE ESTA XV LEGISLATURA.

EL CUAL SE EMITE CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, estudiando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **53**, **54** fracciones **I** y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en consideración de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2020 (dos mil veinte), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva para su dictaminación a la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución del Estado, **101** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

3.- Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido la fracción **IV** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

4.- La Comisión de Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **53**, **54** fracción **I** y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

5.- Esta Comisión de Dictamen considera que por razón de método resaltar las partes sobresalientes y torales de la exposición de motivos de la iniciativa referenciada en el epígrafe, siendo estos los siguientes:

En primer término los iniciadores afirman que con frecuencia "el ritmo al que se mueve la sociedad es más rápido que la evolución del derecho. De ahí que constantemente se estén ajustando y adecuando los diferentes ordenamientos normativos a la nueva realidad".

Indican que: "la ley que rige la vida interna de este Poder Legislativo, no es la excepción, fue creada con carácter de ley reglamentaria en el año de 1990, para organizar y atender las necesidades propias de los parlamentos de la última década del siglo XX".

Expresan que: "hoy, a casi treinta años de distancia de su entrada en vigor, se ha transformado, a través de múltiples reformas, de diversa índole, mismas que en su momento respondieron a exigencias y coyunturas determinadas", y que el "más reciente cambio a la Ley del Congreso se dio apenas el pasado 31 de marzo, fecha en que fue modificada su denominación, pasando a ser ley orgánica en lugar de ley reglamentaria, situación que también implicó, una modificación en su categoría dentro de la clasificación de leyes. Por cierto, esta enmienda llegó tarde, ya que desde finales del año 2012, se introdujeron cambios a la Constitución Política de la Entidad en los que se hace referencia a la Ley Orgánica del Congreso, es decir, después de poco más de siete años, pudimos armonizar su denominación".

Refieren que: "es precisamente en este contexto de adaptaciones, que resulta necesario crear porciones normativas en la Ley Orgánica para establecer las hipótesis que nos permitan funcionar como cuerpo colegiado a través de sesiones virtuales, cuando las circunstancias nos impidan hacerlo de manera presencial, como por ejemplo el problema en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

el que nos encontramos hoy inmersos, derivado de la epidemia mundial generada por el virus denominado COVID-19”.

Sostienen que: “Si bien es cierto, que tomando las medidas sanitarias dictadas por las autoridades competentes, hemos podido sesionar hasta la fecha en este recinto, también es cierto que ante la inminente llegada de la fase 3 de la pandemia, nos veremos obligados a actuar de modo distinto, es decir, de manera virtual, sobre todo, porque es posible hacerlo utilizando las herramientas que actualmente nos ofrece la tecnología”.

Seguidamente los iniciadores argumentan que: “uno de los propósitos que persigue la iniciativa que hoy sometemos a su consideración es precisamente este. Para tales efectos se plantea adicionar dos párrafos al artículo 187 en los que se señala que si presenta un caso fortuito o una causa de fuerza mayor que impidan que los integrantes de la legislatura pudieran reunirse a sesionar de manera presencial, podrán hacerlo a través de sesiones virtuales el día y la hora que sean convocados vía electrónica por quien ocupe la presidencia de la mesa directiva, estableciéndose en todo caso que las convocatorias se harán al menos con 48 horas de anticipación. De igual forma, en otro párrafo se establece que la Oficialía Mayor estará encargada de llevar el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones virtuales, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda”.

Finalmente expresan que: “El segundo propósito al que se orienta esta iniciativa es para establecer una previsión legal que otorgue atribuciones a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que como órgano de gobierno esté encargado de autorizar la apertura y las reglas de manejo de los fondos revolventes, así como de las reglas aplicables al rubro de pasajes aéreos que ejercen los integrantes de la legislatura en términos de los lineamientos que al efecto elabore y apruebe la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política. Señalándose que en todo, caso los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

pasajes aéreos solo podrán ser utilizados para el desempeño de las tareas inherentes a la función legislativa, por lo que cualquier destino distinto que se les diere, será causa de responsabilidad”.

6.- Quienes integramos la comisión dictaminadora procedimos al estudio y valoración de la iniciativa, con la finalidad de elaborar el presente dictamen para su presentación en el pleno a partir de los siguientes:

II.-CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que quienes integramos esta comisión dictaminadora consideramos pertinente para mejor comprensión de la misma, dar inicio con el análisis del contenido general de la propuesta legislativa que se plantea en el proyecto de decreto, el cual se hace consistir en:

- La adición de tres párrafos al artículo **187**, en los que se señala que si presenta un caso fortuito o una causa de fuerza mayor que impidan que los integrantes de la legislatura pudieran reunirse a sesionar de manera presencial, podrán hacerlo a través de sesiones virtuales el día y la hora que sean convocados vía electrónica por quien ocupe la presidencia de la mesa directiva, estableciéndose en todo caso que las convocatorias se harán al menos con 48 horas de anticipación;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- En el mismo artículo también se propone que la Oficialía Mayor sea encargada de llevar el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones virtuales, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda;
- En cuanto al otro objetivo consistente en-adicionar una fracción **XVI Bis** al artículo **51** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para establecer una previsión legal que otorgue atribuciones a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que como órgano de gobierno esté encargado de autorizar la apertura y las reglas de manejo de los fondos revolventes, así como de las reglas aplicables al rubro de pasajes aéreos que ejercen los integrantes de la legislatura en términos de los lineamientos que al efecto elabore y apruebe la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política. Disponiendo que en todo, caso los pasajes aéreos solo podrán ser utilizados para el desempeño de las tareas inherentes a la función legislativa, por lo que cualquier destino distinto que se les diere, será causa de responsabilidad;
- Por lo que se refiere al régimen transitorio se prevé que el decreto entre en vigor el día de su aprobación, debiendo enviarse para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SEGUNDO.- Esta Comisión de Estudio y Dictamen es coincidente con los iniciadores en el sentido que debemos contener normas modernas que nos permitan ejercer nuestras funciones y actuar como cuerpo colegiado a través de sesiones virtuales, cuando las circunstancias nos impidan hacerlo de manera presencial, como es lo que actualmente está aconteciendo con la epidemia mundial generada por el virus denominado COVID-19.

Como ciertamente lo refieren los proponentes, no obstante que se estén tomando las medidas sanitarias dictadas por las autoridades competentes, durante la implementación de la fase 3 de la Pandemia, este órgano legislativo se encontrará imposibilitado de sesionar en el recinto, motivo por el cual, para poder continuar con los trabajos y atender en caso necesario los asuntos que sean de urgencia, con la ayuda de las tecnologías de la información existe la posibilidad de realizarlo de manera virtual, sin embargo, actualmente nuestra Ley Orgánica, no prevé esta posibilidad, por lo cual es necesario adecuar en ese sentido nuestra legislación interna.

También los iniciadores proponen una reforma para dotar facultades a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, para regular los fondos revolventes y la expedición de los boletos de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

avión, reforma que es acorde a la reciente "Ley de Austeridad Presupuestal para el Estado de Baja California Sur", de reciente aprobación, por lo que somos coincidentes con esta propuesta que busca el orden administrativo y financiero en nuestro Congreso.

En consideración de lo anterior, esta Comisión de dictamen encuentra la iniciativa en estudio procedente por lo que en consecuencia, consideramos dictaminar en positivo la referida iniciativa.

TERCERO.- No obstante de determinar en positivo la iniciativa de mérito, esta comisión dictaminadora con apoyo en lo dispuesto por el artículo **114** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera realizar las siguientes adecuaciones al texto normativo propuesto por los iniciadores.

En relación a la fracción **XVI BIS**, que se pretende adicionar al artículo **51** de nuestra Ley Orgánica, se establece la facultad a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de autorizar la apertura y las reglas de manejo de los fondos revolventes, así como de las reglas aplicables al rubro de pasajes aéreos que ejercen los integrantes de la legislatura en términos de los lineamientos que al efecto elabore y apruebe la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Al respecto consideramos darle una mayor claridad a esta fracción, porque pareciera de su redacción indicar, que por un lado la Junta de Gobierno y Coordinación Política, autorizara la apertura y las reglas de los fondos revolventes y para pasajes aéreos en términos de los lineamientos que al efecto elabore, es decir la Junta tendría una doble tarea, primero elaborar y aprobar los lineamientos, y posteriormente autorizar las reglas que emita el ente financiero del Congreso.

A lo anterior conviene agregar que esta legislatura recientemente aprobó la "**Ley de Austeridad Presupuestal para el Estado de Baja California Sur**", en la cual se dispuso en los diversos artículos **21**, **22** y **25**, lo siguiente:

Artículo 21.- Cualquier funcionario que efectúe un viaje oficial deberá remitir al órgano interno de control presupuestal, un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles luego de haber concluido. El contenido de dicho informe será público y deberá ser incluido en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 22.- La conformación de fondos revolventes para gastos menores, deberán ser autorizados por escrito por las instancias responsables del ejercicio de los recursos económicos de cada ente obligado por la presente Ley, en que se dé plena justificación a la necesidad de creación del mismo y donde quede establecida la obligación de sujetar su comprobación a los criterios que para tal efecto se determinen.

Artículo 25.- De conformidad con la presente ley, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los que la Constitución del estado de Baja California Sur concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Si bien es cierto dicho ordenamiento, aun no se publica y cobra vigencia, se considera que debemos ser congruentes con su contenido, por lo que estimamos que la reforma propuesta se debe armonizar con las disposiciones en materia de austeridad antes transcritas.

Esto es así, ya que como se desprende de los artículos referidos, en particular del **22**, la conformación de los fondos revolventes para gastos menores, deberán ser autorizados por escrito por las instancias responsables del ejercicio de los recursos económicos de cada ente obligado, es decir aquellas que de conformidad con la ley tenga esa facultad.

Al respecto es preciso señalar que el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, contiene en su diseño normativo interno, un sistema de control en el que convergen diversas instancias internas, veamos:

Por un lado el artículo **51**, fracción **XII**, de nuestra ley orgánica establece que le corresponde a la Junta de Gobierno, administrar el presupuesto de egresos del Congreso.

Por otro lado el artículo **55**, fracción **XIV** de la citada ley, dispone que es facultad de la Comisión Permanente de Cuenta y Administración, revisar e intervenir en todo lo relativo al manejo de fondos del Congreso,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

así como aprobar previa consulta con la Junta, las transferencias y ajustes presupuestales.

Y de igual forma el referido ordenamiento jurídico señala en su artículo **78**, que es atribución del Director de Finanzas, el llevar el registro de las operaciones financieras del Congreso, por concepto de nóminas, bienes y servicios.

De todo lo anterior, se puede colegir que de conformidad con el artículo **22** de la "Ley Austeridad Presupuestal" y de lo señalado por nuestra propia ley orgánica, la autorización de la apertura de los fondos revolventes, es una actividad que debe realizarse de manera conjunta entre la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Comisión Permanente de Cuenta y Administración a solicitud de la Dirección de Finanzas de acuerdo a las unidades administrativas que requieran dichos fondos revolventes.

Ahora bien, el artículo **25** de la ley en comento, dispone que los Poderes y entes autónomos emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para su cumplimiento, otorgándoles la facultad reglamentaria a los entes obligados, en este sentido consideramos que es correcto que la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, elabore y apruebe los criterios o



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

lineamientos a los que deberá sujetarse la ejecución de los fondos revolventes y sobre el rubro de pasajes aéreos.

Sin pasar por alto, que estos criterios y/o lineamientos deberán emitirse conforme a la normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y demás disposiciones legales aplicables, así como con base en principios que aseguren una gestión pública con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por último párrafo de la fracción en estudio, se considera agregar al texto normativo que cualquier destino distinto que se les diera a los pasajes aéreos, será causa de responsabilidad administrativa y/o penal, a efectos de que queden plenamente clara las consecuencias de su inobservancia.

Por lo que el texto, quedaría redactado como se muestra en el cuadro que para efectos ilustrativos se inserta enseguida:

TEXTO PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA	TEXTO PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN.
ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:	ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

<p>I a XVI.-</p> <p>XVI BIS.- Autorizar la apertura y las reglas de manejo de los fondos revolventes, así como de las reglas aplicables al rubro de pasajes aéreos que ejercen los integrantes de la legislatura en términos de los lineamientos que al efecto elabore y apruebe la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>En todo caso, los pasajes aéreos solo podrán ser utilizados para el desempeño de las tareas inherentes a la función legislativa, por lo que cualquier destino distinto que se les diere, será causa de responsabilidad.</p> <p>XVII a XXIII.-</p>	<p>I a XVI.-</p> <p>XVI BIS.- Autorizar conjuntamente con la Comisión Permanente de Cuenta y Administración la apertura de los fondos revolventes para gastos menores; elaborar y aprobar los criterios y/o lineamientos aplicables para el manejo de los fondos revolventes, así como los concernientes al rubro de pasajes aéreos que ejercen los integrantes de la legislatura. Dichos criterios y/o lineamientos que deberán emitirse conforme a la normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y demás disposiciones legales aplicables, así como, con base en principios que aseguren una gestión pública con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>En todo caso, los pasajes aéreos solo podrán ser utilizados para el desempeño de las tareas inherentes a la función legislativa, por lo que cualquier destino distinto que se les diere, será causa de responsabilidad administrativa y/o penal.</p>
---	--

CUARTO.- Por lo que hace al artículo **187** de nuestra Ley Orgánica, se considera agregar un párrafo más al texto normativo, ya que en la propuesta legislativa no se prevé que tratamiento se les dará los documentos que de conformidad con el artículo **97** de la Ley Orgánica, deberán presentarse físicamente ante la Oficialía Mayor, como lo son proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o decreto y dictámenes en primera lectura.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Por lo que para salvar dicha circunstancia, se considera agregar un párrafo que establezca, que los referidos documentos se enviarán solamente en documento digital mediante el correo electrónico que la Diputada o Diputado tenga debidamente registrado ante la Oficialía Mayor para los efectos. El documento deberá ser suscrito mediante la firma electrónica certificada de la Diputada o el Diputado, en caso de carecer de la misma, la sola lectura del documento en la sesión virtual será suficiente para tenerse debidamente presentado, sin necesidad que el documento sea firmado posteriormente por su suscriptor o suscriptores.

En el tercer párrafo del proyecto legislativo, se consideró para efectos de la debida conservación de las sesiones virtuales añadir al texto normativo que estas deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.

Por lo que el texto, quedaría redactado como se muestra en el cuadro que para efectos ilustrativos se inserta enseguida:

TEXTO PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA	TEXTO PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN.
ARTÍCULO 187.- Si el caso fortuito o la fuerza mayor	ARTÍCULO 187.- Si el caso fortuito o la fuerza mayor



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

fueren tales que las y los diputados no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, quien ocupe la presidencia de la mesa directiva dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones ordinarias o extraordinarias según corresponda, se celebren de manera virtual.

Los integrantes de la legislatura deberán ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación.

Las sesiones virtuales que se convoquen para celebrarse en día martes o en día jueves dentro del periodo ordinario, se considerarán ordinarias, independientemente de la hora en que se lleven a cabo. Si las sesiones se celebran cualquier otro día se considerarán extraordinarias.

La Oficialía Mayor llevará a cabo el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones que se celebren de forma virtual, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda.

fueren tales que las y los diputados no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, quien ocupe la presidencia de la mesa directiva dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones ordinarias o extraordinarias según corresponda, se celebren de manera virtual.

Los integrantes de la legislatura deberán ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación.

Las sesiones virtuales que se convoquen para celebrarse en día martes o en día jueves dentro del periodo ordinario, se considerarán ordinarias, independientemente de la hora en que se lleven a cabo. Si las sesiones se celebran cualquier otro día se considerarán extraordinarias. Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.

La Oficialía Mayor llevará a cabo el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones que se celebren de forma virtual, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda.

Las proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o decreto y dictámenes en primera lectura que de conformidad con el artículo 97 de esta Ley, se deben presentar físicamente ante la Oficialía Mayor, en estos casos los referidos documentos se enviarán solamente en documento digital mediante el correo electrónico que la Diputada o Diputado tenga debidamente registrado ante la Oficialía Mayor para los efectos. El documento deberá ser suscrito mediante la firma electrónica certificada de la Diputada o el Diputado, en caso de carecer de la misma, él envió del documento digital en el correo electrónico



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

	debidamente registrado y su sola lectura en la sesión virtual será suficiente para tenerse por debidamente presentado, sin necesidad que el documento sea firmado posteriormente por su suscriptor o suscriptores.
--	--

QUINTO.- En cuanto hace al artículo **UNICO** transitorio que establece que el Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo enviarse para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dicha propuesta en cuanto a su contenido, la consideramos jurídicamente correcta, ya que la primera parte del texto de la fracción **IV** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que es facultad del Congreso del Estado, expedir la Ley que organice su estructura y funcionamiento interno, la cual no necesitara ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, misma suerte que siguen las modificaciones legislativas que esta sufra.

Es preciso señalar que también el numeral **61** de la Constitución del Estado, señala que el Gobernador no podrá hacer observaciones respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo o Reglamentos del mismo.

Ahora bien, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que agregar un artículo transitoria más para prever que



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

una vez entrando en vigor el Decreto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur a través de su Presidente, deberá instruir a los titulares de la Oficialía Mayor y Departamento de Informática, para que tomen las previsiones administrativas y operativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto en relación a la posibilidad de la celebración de sesiones virtuales.

En esta tesitura el artículo transitorio **UNICO**, pasaría a ser **PRIMERO**.

SEXTO.- Finalmente es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la iniciativa materia del presente Dictamen, consideró que de ser aprobada tendría un impacto presupuestario nulo del Presupuesto asignado para el Congreso del Estado de Baja California Sur, ya que no se están ordenando la afectación de su presupuesto a través de la adquisición de bienes o



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

contratación de servicios, ya que las sesiones virtuales se deberán llevar a cabo con los equipos y tecnología que cuente actualmente el Congreso del Estado y con el apoyo del Departamento de Informática del Congreso.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** una fracción **XVI BIS** al artículo **51** y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo **187**, ambos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a XVI.-



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

XVI BIS.- Autorizar conjuntamente con la Comisión Permanente de Cuenta y Administración la apertura de los fondos revolventes para gastos menores; Elaborar y aprobar los criterios y/o lineamientos aplicables para el manejo de los fondos revolventes, así como los concernientes al rubro de pasajes aéreos que ejercen los integrantes de la legislatura. Dichos criterios y/o lineamientos que deberán emitirse conforme a la normatividad establecida en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y demás disposiciones legales aplicables, así como, con base en principios que aseguren una gestión pública con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En todo caso, los pasajes aéreos solo podrán ser utilizados para el desempeño de las tareas inherentes a la función legislativa, por lo que cualquier destino distinto que se les diere, será causa de responsabilidad **administrativa y penal**.

XVII a XXIII.-

ARTÍCULO 187.- . . .

Si el caso fortuito o la fuerza mayor fueren tales que las y los diputados no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, quien ocupe la presidencia de la mesa directiva dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones ordinarias o extraordinarias según corresponda, se celebren de manera virtual. Los integrantes de la legislatura deberán ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación.

Las sesiones virtuales que se convoquen para celebrarse en día martes o en día jueves dentro del periodo ordinario, se considerarán ordinarias, independientemente de la hora en que se lleven a cabo. Si las sesiones se celebran cualquier otro día se considerarán extraordinarias. Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

La Oficialía Mayor llevará a cabo el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones que se celebren de forma virtual, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda.

Las proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o decreto y dictámenes en primera lectura que de conformidad con el artículo 97 de esta Ley, se deben presentar físicamente ante la Oficialía Mayor, en estos casos, los referidos documentos se enviarán solamente en documento digital mediante el correo electrónico que la Diputada o Diputado tenga debidamente registrado ante la Oficialía Mayor para los efectos. El documento deberá ser suscrito mediante la firma electrónica certificada de la Diputada o el Diputado, en caso de carecer de la misma, él envió del documento digital en el correo electrónico debidamente registrado y su sola lectura en la sesión virtual será suficiente para tenerse por debidamente presentado, sin necesidad que el documento sea firmado posteriormente por su suscriptor o suscriptores.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo enviarse para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Una vez entrando en vigor el presente Decreto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur a través de su Presidente, deberá instruir a los titulares de la Oficialía Mayor y Departamento de Informática, para que tomen las previsiones administrativas y operativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto en relación a la posibilidad de la celebración de sesiones virtuales.

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. PETRA JUAREZ MACEDA
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO
VAZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. HOMERO GONZALEZ MENDRANO
SECRETARIO**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 22, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.